

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2018 0254.  
Demandante: CARLOS HECTOR GARCIA NIÑO.  
Demandado: BEATRIZ GARCIA PALOMO y OTRO.

Como quiera que el curador designado en auto anterior no tomó posesión del cargo, se dispone:

**RELEVAR** del cargo al Curador ad litem designado y en su lugar se nombra al abogado **KEVIN ALEXANDER HOYOS CABEZAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.793.045 y Tarjeta Profesional 311.903 del C. S. de la J., dirección carrera 93ª No. 16 – 36 oficina 803 de Bogotá D.C, teléfono 3107654230 y correo electrónico [hygabogados1@gmail.com](mailto:hygabogados1@gmail.com).

Sin perjuicio de la gratuidad respecto de los honorarios que señalan los artículos 47 y 48 del C.G.P., de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 364 del mismo código, al no ser el curador parte en el proceso, se hace procedente fijar como gastos la suma de \$400.000,00.

Déjense las constancias del caso e indíquesele al designado que en caso de no aceptar el caso en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento sin una razón justificada, se relevará del cargo y se **COMPULSARÁ** copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez